



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00542-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LIBIA CAROLINA LIZARAZO CABRALES**, contra **JOSE ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA, YULY ALEJANDRA VALENCIA GRANDA Y CARMEN ELENA MORENO DE MARTINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1.- Por la suma de **\$1.540.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

2.- Por la suma de **\$1.540.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

3.- Por la suma de **\$1.540.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de abril de 2020.

4.- Por la suma de **\$205.333.00 M/CTE**, por concepto de saldo del cánón de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

5.- Por la suma de **\$3.080.000.00 M/CTE**, por concepto de clausula penal contenida en el titulo ejecutivo base de acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **CAMILO MARIO GASCON CASTILLO**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de septiembre de 2020**, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00542-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad del ejecutado **JOSE ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº50C-239456**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor del bien embargado no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero (3) del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de**
septiembre de 2020, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario